



**BASES REGULADORAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA
LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN RIOLA AFECTADAS POR
LAS INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024.
“FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA GAONA”**

El día 28 de octubre de 2024 la Comunidad Valenciana se vio afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante, DANA) comportando un temporal de lluvias de muy alta intensidad y que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas.

El municipio de Riola ha sido uno de los afectados por las terribles inundaciones sufridas el 29 de octubre consecuencia de las lluvias, en lo que se refiere a bienes e infraestructuras y servicios. Pero, sobre todo, las inundaciones han dañado o destruido viviendas ubicadas en planta baja del término municipal, enseres, mobiliario, vehículos de las personas más directamente afectadas, sin olvidar la irreparable pérdida de vidas humanas.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de noviembre de 2024, adoptó Acuerdo por el que se declara “Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil” el territorio damnificado a consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), figurando Riola entre los municipios afectados.

Desde la Fundación Amancio Ortega Gaona, han seguido con preocupación los efectos de las inundaciones sufridas el pasado 29 de octubre en nuestro municipio, i como consecuencia han decidido participar activamente en la recuperación de este, realizando una donación de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000€), con la finalidad de que el Ayuntamiento de Riola pueda tramitar ayudas directas a las personas físicas afectadas por la catástrofe.

Desde las diferentes instituciones públicas, tanto estatales como autonómicas, se han adoptado medidas para mitigar los daños sufridos por las personas damnificadas, tal como se refleja en la normativa de ayudas citadas posteriormente.

No obstante, sigue siendo imprescindible continuar apoyando económicamente, en primer lugar y de manera urgente, a las familias que han sufrido daños en su vivienda para paliar pérdidas de bienes de primera necesidad. Por ello, en las presentes bases se ha dispuesto distribuir el importe de la donación de la Fundación Amancio Ortega Gaona entre las personas físicas residentes en el municipio y afectadas en su vivienda habitual, ayudando a que puedan restablecer su vida cotidiana en su lugar de residencia.

Por todo ello, resulta imprescindible abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para destinar dichas ayudas a las personas más directamente afectas, dotarles de los medios indispensables que requieren en estos difíciles momentos.



Considerando la normativa de aplicación, y en concreto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dada la situación excepcional que las inundaciones han provocado, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Todo ello, en la misma línea que han venido haciendo, y siguen haciendo, tanto el Estado como la Generalitat Valenciana, a través de disposiciones como el Real Decreto-ley 6/2004, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el cual se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana; o el Decreto 167/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes de alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana; entre otras.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la distribución de competencias municipales, a las circunstancias concurrentes y a las condiciones de la donación efectuada, la concesión de las presentes ayudas se regirá por las siguientes:

BASES

► Base UNO. Objeto.

Una vez agotado el plazo de presentación de solicitudes de la primera convocatoria, se ha constado que diversas personas afectadas, aun cumpliendo con los requisitos exigidos, no pudieron formalizar su petición dentro del plazo establecido debido a las circunstancias excepcionales derivadas de la situación de emergencia provocada por las inundaciones.

Asimismo, se ha verificado la existencia de crédito disponible no ejecutado correspondiente a la dotación prevista para la primera convocatoria, lo que permite





atender nuevas solicitudes y, en su caso, ampliaciones o complementos de las ayudas inicialmente concedidas.

Se ha detectado la necesidad de introducir determinadas aclaraciones y ajustes en las bases reguladoras, con el fin de mejorar su interpretación y aplicación, especialmente en lo relativo a la acreditación de la ubicación de las viviendas en planta baja, dado que en el momento de la primera convocatoria dicha circunstancia no constaba en algunos casos en el Catastro ni en otros registro públicos.

En atención a lo anterior, se considera procedente la aprobación de una segunda convocatoria de ayudas, dirigida tanto a nuevas personas solicitantes que no pudieron concurrir en la primera convocatoria, como a aquellas que han podido acreditar sobrevenidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Igualmente, se estima conveniente establecer un complemento económico adicional a favor de las personas beneficiarias de la primera convocatoria cuya vivienda habitual se encuentre íntegramente situada en planta baja, en atención al mayor impacto sufrido por este tipo de inmuebles como consecuencia directa de las inundaciones.

Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento y requisitos para la concesión directa de ayudas urgentes a las personas residentes en el municipio de Riola que hayan sufrido daños en su vivienda habitual, mobiliario, enseres, electrodomésticos, ocasionados por las inundaciones acaecidas el día 29 de octubre, como consecuencia del temporal de lluvia y viento producido por la DANA iniciada en la Comunidad Valenciana, en cumplimiento de la obligación adquirida por el Ayuntamiento al aceptar la donación por importe de 700.000€, efectuada por la Fundación Amancio Ortega Gaona para este preciso menester.

El importe de las ayudas ira destinado a paliar los daños y pérdidas de carácter material sufridos como consecuencia de la DANA.

► **Base DOS. Normativa aplicable.**

Para lo no previsto en estas bases, es aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que su naturaleza pueda aplicarse.

► **Base TRES. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.**

1.- Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la





ley mencionada, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia del temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana.

Las subvenciones reguladas en estas bases tiene un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

2.- En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la situación de emergencia y en la extraordinaria y urgente necesidad de atender a las personas físicas residentes en el municipio de Riola cuyos bienes esenciales o modo de vida se hayan visto afectados por las inundaciones.

3.- Del mismo modo, cumpliendo con el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, estas bases recogen las condiciones impuestas por la donación efectuada por la Fundación Amancio Ortega Gaona, que financia la presente medida, a cuya sujeción el Ayuntamiento de Riola se ha obligado.

► **Base CUATRO. Requisitos para ser persona beneficiaria.**

1. Las ayudas reguladas en estas bases **no son compatibles con las ya concedidas en la convocatoria anterior (código BDNS 820812)**. No podrán resultar beneficiarias aquellas personas que ya hubieran percibido la subvención, ni se concederán nuevas ayudas para viviendas cuya referencia catastral ya haya sido objeto de subvención en la primera convocatoria.

No obstante, lo anterior, podrá concederse un **complemento económico a las personas beneficiarias de la primera convocatoria**, siempre que la vivienda subvencionada constituya su vivienda habitual y esté íntegramente situada en planta baja, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente convocatoria.

En caso de ser beneficiario en primera convocatoria y tener situada la vivienda habitual íntegramente en la planta baja según Catastro, no será necesario presentar nueva solicitud. Esta Entidad revisará de oficio todas las referencias catastrales beneficiarias de la primera convocatoria para comprobar quien cumple este requisito.

No obstante, quien cumpliendo este requisito, no tenga reflejado en Catastro esta circunstancia, podrá presentar documentación acreditativa que demuestren de forma fehaciente que tal circunstancia ha sido comunicada a Catastro para su modificación.

2. Podrán ser beneficiarias de esta subvención las personas físicas, mayores de edad, **residentes en el municipio de Riola**, que hayan sufrido daños en su vivienda habitual, mobiliario, enseres y/o electrodomésticos, siempre que los mismos se encuentren situados en plantas bajas registradas en catastro con uso de vivienda y hayan sido ocasionados como consecuencia de los daños ocasionados por las inundaciones del día 29 de octubre de 2024.





La condición de residencia efectiva y vivienda habitual se acredita mediante el empadronamiento en el municipio a fecha de 29 de octubre de 2024. Ante cualquier duda razonable sobre la habitabilidad o uso de la vivienda, el Ayuntamiento se reserva la facultad de requerir de oficio facturas adicionales o el histórico de consumo del último año para verificar este requisito. O cualquier otra prueba válida en derecho.

3. Se consideraran **viviendas afectadas**, que podrán ser objeto de la presente ayuda, **las ubicadas en las calles y zonas descritas en el Anexo I**, teniendo en cuenta que los daños en el municipio están ubicados en unas zonas y calles determinadas del término del mismo.

Se adjunta a las presentes bases como Anexo I de la relación realizada por un técnico competente de las calles y zonas afectadas que se tendrán en cuenta para la concesión de la ayuda.

4. La **acreditación de los daños** podrá realizarse mediante cualquier prueba admitida en derecho. Se consideraran válidos los informes del Consorcio de Compensación de Seguros o documentos del Consorcio relativos a la compensación del daño; informe pericial contratado o encargado y validado por el ayuntamiento o por alguna de las otras administraciones competentes, en el que consten los daños de la vivienda o en los enseres ubicados en los mismos; así como también, en el supuesto de que se disponga, acuerdo amistoso que se le haya propuesto al asegurado de la indemnización a percibir por parte del consorcio. También serán admitidos, como medio de prueba, documentos fotográficos de los daños en las propiedades, así como cualquier otro documento válido en derecho acerca de los daños que acrediten fehacientemente el daño en la vivienda que se referencie. Así mismo, este Ayuntamiento ha realizado informes periciales confeccionados por un técnico contratado por el mismo, para acreditar el daño a aquellas viviendas que no disponían de seguro.

5. La condición de beneficiaria requerirá la **tenencia de título**, por cualquier medio válido en derecho, que acredite la **ocupación legal del inmueble**. Entre estos títulos se tendrán por válidos, entre otros, la escritura de propiedad, usufructo, derecho de superficie o derechos reales similares; el contrato de alquiler (en este caso, habrá que acreditarse también la titularidad del mobiliario, enseres y/o electrodomésticos).

Cuando el solicitante no pueda acreditar la titularidad dominical de la vivienda afectada mediante escritura pública o título inscrito, como consecuencia de no haberse formalizado los correspondientes trámites sucesorios u análogos con anterioridad a la DANA de 29 de octubre de 2024, se admitirá la acreditación alternativa del derecho sobre la vivienda, a efectos exclusivos de la presente subvención que quede suficientemente acreditada su vinculación real, continuada y anterior al siniestro, sin que ello suponga reconocimiento alguno de derechos de propiedad ni produzca efectos frente a terceros.

A tal efecto, se considerará acreditada dicha vinculación cuando el solicitante aporte documentación acreditativa de haber abonado efectivamente el Impuesto sobre





Bienes Inmuebles correspondiente a la vivienda afectada durante un periodo continuado de, al menos, cinco años anteriores al 29 de octubre de 2024, mediante justificantes bancarios de los cargos efectuados en cuentas de titularidad del solicitante, o por cualquier otro medio de prueba válido en Derecho que permita constar fehacientemente dicho pago, sin perjuicio de las comprobaciones que puedan realizarse por los servicios municipales correspondientes.

En el caso de personas arrendatarias de viviendas, bastará con que las personas arrendatarias aporten el contrato de arrendamiento, o cualquier documentación justificativa análoga que acredite la residencia habitual en dicho inmueble. Asimismo, será necesario que acredite la titularidad de los muebles, enseres y electrodomésticos mediante declaración responsable en el momento de la solicitud por el interesado.

En el caso de inmuebles de titularidad compartida (proindiviso) o cuando el derecho de uso lo ostenten varias personas, la solicitud deberá presentarse por un beneficiario único, quien deberá aportar declaración responsable de renuncia expresa del resto de cotitulares o titulares del derecho.

Con el objeto de simplificar la tramitación administrativa, en los casos en que la titularidad o el derecho de uso sea compartido entre dos personas al 50%, la ayuda podrá ser solicitada y percibida íntegramente por cualquiera de ellas, sin necesidad de aportar el consentimiento o autorización de la otra parte.

6. En el supuesto de que se presenten varias solicitudes por diferentes personas para una misma vivienda, la ayuda se concederá únicamente aquel solicitante que, cumpliendo el resto de requisitos, acredite fehacientemente que el inmueble constituía su residencia habitual y efectiva en el momento de la catástrofe. Dicha acreditación se realizará mediante los medios de prueba establecidos en estas bases.

7. Se concederá una única ayuda por vivienda.

8. Atendiendo a la concurrencia de circunstancias debidamente justificadas de esta convocatoria, así como de la finalidad que las mismas persiguen, las personas peticionarias de las mismas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



► **Base CINCO. Importe de las ayudas y objetos subvencionables.**

Línea de ayudas A: para aquellas personas físicas residentes en el municipio que resultaron afectadas por las inundaciones de 29 de octubre de 2024 y que no presentaron solicitud en la primera convocatoria.

- 10.000 euros por vivienda habitual que resultara gravemente afectada, y haya tenido que ser desalojada, declarada en ruina o haya sido arrollada por la riada o resulte inhabitable. Este concepto incluye enseres, mobiliario y electrodomésticos.
- 6.000 euros por vivienda habitual con afectación relevante y que precise de reparaciones estructurales. Este concepto incluye enseres, mobiliarios y electrodomésticos.
- 3.000 euros por vivienda habitual afectada, pero sin afección relevante. Este concepto incluye enseres, mobiliario y electrodomésticos.

Línea de ayudas B: para aquellas personas físicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la primera convocatoria, no pudieron acreditar en su momento que su vivienda habitual se encontraba situada en planta baja, por no constar dicha circunstancia en el Catastro u otros registros públicos, y que actualmente pueden justificarlo de forma fehaciente.

- 10.000 euros por vivienda habitual que resultara gravemente afectada, y haya tenido que ser desalojada, declarada en ruina o haya sido arrollada por la riada o resulte inhabitable. Este concepto incluye enseres, mobiliario y electrodomésticos.
- 6.000 euros por vivienda habitual con afectación relevante y que precise de reparaciones estructurales. Este concepto incluye enseres, mobiliarios y electrodomésticos.
- 3.000 euros por vivienda habitual afectada, pero sin afección relevante. Este concepto incluye enseres, mobiliario y electrodomésticos.

Línea de ayudas C: para aquellas personas que hubieran resultado beneficiarias en la primera convocatoria.

Se complementará la cuantía recibida en primera convocatoria con un complemento de 1.500€ a aquellos que tengan situada íntegramente su vivienda habitual en la planta baja, según revisión de oficio por esta administración de tal circunstancia en los datos obrantes en Catastro.

Este complemento será de aplicación automática para los beneficiarios de las líneas A y B que cumplan con esta circunstancia (vivienda habitual íntegramente en planta baja según Catastro, o prueba en contrario) sumándose a la cuantía que les sea adjudicada.



En el supuesto que el importe total de la donación fuera insuficiente para atender a las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la presente ayuda, los importes citados anteriormente se minoraran proporcionalmente para que todos los que sean considerados beneficiarios tengan derecho a percibir la citada ayuda.

► **Base SEIS. Plazo y forma de presentación de la solicitud.**

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Riola, mediante el modelo habilitado al efecto, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria de las presentes bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la web municipal del Ayuntamiento de Riola.

El plazo de presentación podrá ampliarse por otros 10 días, en cuyo caso será debidamente anunciado.

Las solicitudes se presentarán a través del registro electrónico municipal y por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse, presencialmente, en las oficinas de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Riola.

Se formularán mediante el impreso oficial al efecto disponible en la sede electrónica y en la oficina de atención al ciudadano.

La presentación de la solicitud fuera de plazo establecido, o por cualquier canal distinto al trámite específico habilitado para esta ayuda será causa de inadmisión.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar que el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Riola para recabar directamente los datos que resulten necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos. La autorización será voluntaria, en caso de no obtenerse, el interesado deberá aportar las acreditaciones necesarias.

En la solicitud se incluirá una declaración responsable, de obligada presentación, acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas. Asimismo, será necesario que en la solicitud se identifique la vivienda mediante referencia catastral.

A la solicitud tendrá que acompañarse la documentación siguiente:

Modelo normalizado de solicitud:

- Identificando el inmueble por referencia catastral.



- Autorizando al ayuntamiento de Riola para recabar directamente los datos que resulten necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos (catastro, padrón de habitantes, entre otros).
- Acreditación de la personalidad del solicitante, mediante DNI por las dos caras o NIE acompañado de pasaporte, si lo indica.
- En el caso de personas arrendatarias de viviendas, bastará con que las personas arrendatarias aporten el contrato de arrendamiento y documentación acreditativa de la titularidad de los enseres, mobiliario y/o electrodomésticos dañados.
- Certificado de titularidad de cuanta bancaria.

Declaración responsable de los siguientes aspectos:

1. Que el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso, supera el importe del daño sufrido.
2. Ser titular o arrendatario o cualquier otro que acredite la ocupación legal del inmueble afectado que ha resultado dañado como consecuencia directa de la DANA del 29 de octubre de 2024.
3. Que los datos e información consignados en la documentación presentada son veraces, y se compromete a probar documentalmente los mismos cuando así se me solicite.
4. Compromiso de aplicar los fondos al objeto de subvención y de conservar los justificantes de los gastos.
5. Únicamente en el caso de personas arrendatarias: que ostenta la titularidad de los muebles, enseres, y electrodomésticos de la vivienda afectada.
6. Únicamente en el caso de propietarios: que la vivienda afectada no está arrendada y que ostenta el derecho de la ocupación de la misma.
7. Únicamente en el caso de titularidad compartida de la vivienda: que el resto de propietarios del inmueble son conocedores de la presente solicitud, y así lo hago constar con la firma de ellos.

Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos que el Ayuntamiento considere necesarios para acreditar los requisitos exigibles, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o se acompañen los documentos perceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





► **Base SIETE. Forma de pago.**

El pago de las presentes ayudas se efectuará, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine.

► **Base OCHO. Crédito presupuestario.**

La ayuda se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 48017, cuyo crédito ha sido habilitado como consecuencia de los mayores ingresos generados por la donación realizada por la Fundación Amancio Ortega Gaona de la cantidad de 700.000 euros a favor del Ayuntamiento de Riola, afectada a este concreto fin.

Esta segunda convocatoria se financia con un crédito de 102.505,19€.

Al constituir el crédito un límite cuantitativo, en caso de que las solicitudes de esta segunda fase superen los fondos disponibles, se atenderán por estricto orden de presentación.

Una vez abonadas todas las subvenciones y habiendo adquirido firmeza todas las denegaciones de ambas convocatorias, si todavía existiera crédito sobrante, el Ayuntamiento procederá de oficio a su reparto proporcional entre todos los beneficiarios de la primera y segunda convocatoria. Pudiendo quedar excluidos de este incremento, según proceda, aquellos beneficiarios que tengan abierto un expediente de reintegro.

► **Base NUEVE. Tramitación de las ayudas y procedimiento de concesión.**

La presente ayuda se concede de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, y el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Riola, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario.

Una vez presentadas la solicitud y documentación necesarias, el departamento encargado de su tramitación comprobará que se ajustan a los requisitos definidos en las presentes bases y realizará las comprobaciones pertinentes que acrediten que se cumplen los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la presente ayuda, según lo establecido para cada línea de ayudas, y que se ha presentado una única solicitud por solicitante. Cuando exista ya presentada solicitud y siempre que no haya sido resuelta, se tramitarán ambas de forma conjunta, considerando la fecha de presentación de la última ayuda presentada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, existieran dos o más solicitudes de subvención que versen sobre la misma vivienda, o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en las presentes bases, las personas interesadas serán requeridas para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen la falta,





acompañen los documentos perceptivos o aclaren quién de los solicitantes tiene mejor derecho a obtener la ayuda, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la solicitud de la ayuda y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

El órgano instructor, elevará la propuesta de resolución, que detallará la concesión o, en su caso, denegación motivada. El órgano competente para la resolución de las ayudas será la Alcaldía, al amparo del art. 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La resolución se hará pública de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través del tablón de Anuncios y web municipal del Ayuntamiento de Riola. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que dispone la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de Riola en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El plazo máximo de duración del procedimiento será de 3 meses desde la publicación del extracto de las Bases que regulan las ayudas en el Tablón de edictos municipal. Vencido el plazo de resolución sin que hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, en conformidad con el artículo 24 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

► **Base DIEZ. Justificación y control de subvenciones.**

Las presentes ayudas, no requerirán de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por el temporal en los términos de las presentes bases reguladoras previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Las personas beneficiarias de estas ayudas quedan obligadas a destinar la ayuda exclusivamente a paliar los daños sufridos o recuperar bienes afectados.

El Ayuntamiento podrá realizar las verificaciones necesarias para confirmar que no se ha producido una sobrecompensación y que los daños no han sido cubiertos completamente por otras ayudas.

La Fundación Amancio Ortega Gaona, realizará a posteriori una verificación del destino del dinero, que será realizada por una empresa auditora de reconocido prestigio.



► **Base ONCE. Compatibilidad.**

De acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley General de Subvenciones, estas ayudas de emergencia social, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe del daño sufrido, acreditando este aspecto mediante declaración responsable en el momento de la solicitud de esta subvención.

► **Base DOCE. Inembargabilidad de las ayudas.**

Tal y como establece el artículo 30 del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, las ayudas previstas en las presentes bases tendrán la consideración de inembargables a los efectos del artículo 606 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

► **Base TRECE. Causas y procedimiento de reintegro.**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes bases.,

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

► **Base CATROCE. Aceptación de las bases.**

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor y/o órgano Evaluador.

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Riola las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

► **Base QUINCE. Comunicación a la BDNS.**

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos, y la BDNS dará traslado al Diario Oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación.

► **Base DIECISÉIS. Protección de datos personales.**

El Ayuntamiento de Riola se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de estas ayudas.



► **Bases DIECISIETE. Consulta de datos por la Administración.**

El Ayuntamiento de Riola, en el ejercicio de potestades administrativas, podrá consultar, recabar y verificar datos y documentos de identificación, catastro, residencia, histórico y convivencia, vehículos, registros civiles, empleo, seguridad social, y de carácter tributario [de acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria] y circunstancias sociales y económicas; así como cualquier otro dato o documento que resulte necesario para gestionar estas ayudas.

En caso de que la persona interesada ejercite su derecho de oposición a dichas consultas, deberá aportar la documentación acreditativa de lo declarado.

El Ayuntamiento de Riola, en el ejercicio de potestades administrativas, podrá consultar información y datos de la administración tributaria a los efectos de prevención y lucha contra el fraude, así como para el control de la gestión económica-financiera y de subvenciones y ayudas públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95.1.d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, podrá solicitar información y datos de las entidades bancarias y financieras para realizar las actuaciones y comprobaciones necesarias en relación con las presentes ayudas.

A estos efectos, se establecerán las debidas garantías jurídicas y de seguridad en materia de protección de datos, presentándose especial atención a los principios de minimización, limitación de la finalidad y seguridad de los tratamientos.

► **Base DIECIOCHO. Nuevas convocatorias.**

En caso de existir remanente, el Ayuntamiento se reserva la potestad de realizar nuevas convocatorias o establecer un reparto proporcional de remanentes entre los beneficiarios de la primera y segunda convocatoria.

► **Base DIECINUEVE. Recursos.**

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contado en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.





ANEXO I – ZONAS AFECTADAS



Vicent Miquel Martorell Pérez, arquitecto técnico municipal del ajuntament de Riola entre 1978 y 2023, colegiado 1187 del COAT de Valencia, en la actualidad colaborador en tareas de ayuda por la DANA

Informa

Que por medio del presente y habiendo advertido la omisión de la inclusión del Passeig del Plá(i) en el informe emitido el 13/02/2025 de acuerdo con la nota de la Direcció General d'Administració Local de la Generalitat Valenciana, donde seguidamente se recoge el listado de calles del municipio de Riola que se han visto afectadas por las inundaciones de la DANA, según información de la Policía Local y las averiguaciones por mi practicadas, incluyendo el código INE de cada una de ellas, se procede a la inclusión del citado vial, junto con el resto de calles afectadas:

Nombre de la calle-Plaza	Código INE
Avenida de Valencia (parcial)	00177
Carrer Refinet	00186
Carrer Pepita Rico	00191
Carrer Santa Maria La Major	00011
Carrer Sanchis Guarner	00120
Avenida L'Oest	00073
Avenida 25 D'Abril (parcial)	00128
Carrer Ribera Alta	00192
Carrer de Sant Josep	00045
Plaça Constitució (parcial)	00022
Carrer Sant Vicent	00115
Carrer Sant Roc	00081
Carrer Sant Salvador (parcial)	00025
Carrer Ample	00016
Plaça Pais Valencià	00062
Carrer Major	00174
Plaça Mestre Sant Francesc	00097
Carrer Lluís Martí	00058
Carrer Cavallers	00162
Cami Racó	00132

Carrer Tirant Lo Blanc	00185
Carrer Ramellet	00133
Carrer Antonio Machado	00118
Carrer Vicente Blasco Ibáñez	00139
Carrer Sant Cristofol	00117
Carrer Pilota	00194
Carrer Sant Antoni Abad	00071
Carrer Llibertat	00079
Carrer Sant Francesc	00097
Carrer Polinya	00049
Carrer Fortaleny	00100
Carrer Ribera Baixa	00124
Carrer Corbera	00019
Passeig de Plá	00130

- (i) No se incluyó por estar emplazado entre las calles de Polinya y Ribera Baixa, estimando que no era necesaria su inclusión porque todos los inmuebles ofrecen fachada a una de las dos calles citadas.

Y para que conste ante la Direcció General d'Administració Local de la Generalitat Valenciana, expido el presente en Riola a fecha de firma electrónica, siendo el presente una rectificación al informe anterior emitido el 13 de febrero de 2025.

VICENT
MIQUEL
MARTORELL|PEREZ

Firmado digitalmente por
VICENT MIQUEL
MARTORELL|PEREZ
Fecha: 2025.04.03
11:05:50 +02'00'

Fdo. : Vicent Miquel Martorell Pérez

-Arquitecto Técnico-

Col. 1187 de COATV



ANEXO II – CRITERIOS DE VALORACIÓN

PRIMERO.- Que la vivienda se encuentre dentro de la zona afectada por la inundación y, por sus características constructivas, se hay visto afectada por la misma. Se considerará que está dentro de la zona afectada si se encuentra en el listado de calles del Anexo I de las Bases. Al respecto, cabe especificar que una vivienda ubicada en una calle relacionada en el Anexo I de las bases podría ser excluida, según criterio técnico, por sus características constructivas, por ejemplo, por encontrarse la solera o pavimento de la planta baja sobreelevados en relación con la cota de la acera y, en todo caso, considerando el nivel del agua alcanzado en la ubicación en cuestión.

SEGUNDO.- Que la planta baja del edificio para el que se solicita la ayuda tenga según los datos catastrales (o prueba en contrario) el uso de vivienda en una proporción significativa de la planta baja. Considerando como tal cualquiera de los dos supuestos siguientes:

A) Que la superficie construida de la zona planta baja con uso de vivienda según los datos catastrales, sea superior al 50% de la superficie construida total de la planta baja.

B) Que la superficie de la zona de planta baja con uso vivienda según los datos catastrales, tenga una superficie igual o superior a 25 m². Se entiende que en ese caso incluye estancias habitables (dormitorio, estar, cocina, baño, etc.).





ANEXO III – COMPLEMENTO ECONÓMICO

De acuerdo con la línea de ayudas C se complementará la cuantía recibida en primera convocatoria con un complemento de 1.500€ a aquellos que tengan situada íntegramente su vivienda habitual en la planta baja.

Según la revisión de oficio realizada por esta administración de tal circunstancia en los datos de Catastro se considera que son beneficiarios los siguientes:

RE.- INICIAL

NIF

393	***4190**
241	***7375**
346	***7611**
303	***4370**
626	***4984**
234	***5009**
660	***7308**
256	***6897**
265	***4233**
624	***4365**
499	***3812**
482	***8793**
291	***7607**
553	***3333**
520	***9882**
330	***9279**
517	***1745**
516	***8712**
542	***7295**
557	***3842**
226	***5405**
539	***5763**
296	***8231**
636	***4234**
225	***3756**
477	***1056**
358	***5401**
592	***6242**
639	***3067**
550	***4365**
309	***5935**
525	***6833**
526	***9700**





534	***4358**
533	***3074**
394	***6161**
655	***7961**
382	***5604**
644	***5793**
608	***4271**
663	***4609**
666	***7978**
668	***1533**
113	***2939**

